



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2023230790100211E.**

Mediante radicado No. 20234600129382 del 06 de octubre de 2023, el señor **IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.409.994, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"YUBARTA"**, a favor de los predios:

- Predio denominado **"DENOMINADO EL CEDRAL"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166, con una extensión superficial de **59,6000 ha**, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 02 de julio de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
- Predio denominado **"UBICADO EN EL PARAJE HUACA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263, con una extensión superficial de **31,8000 ha**, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 02 de julio de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"YUBARTA"**, contenidos dentro del expediente 2023230790100211E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)
2. Certificados de tradición y libertad de los predios denominados **"DENOMINADO EL CEDRAL"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166 y **"UBICADO EN EL PARAJE HUACA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263.



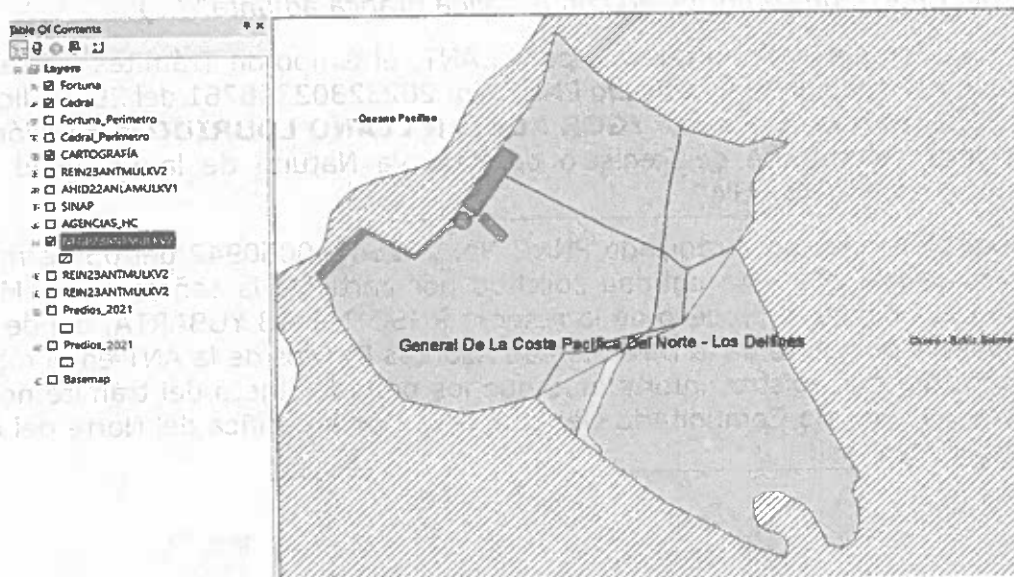
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
4. Cartografía y zonificación en formato *shp* de los predios denominados "**DENOMINADO EL CEDRAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166 y "**UBICADO EN EL PARAJE HUACA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263.
5. Cartografía y zonificación en formato *pdf* de los predios denominados "**DENOMINADO EL CEDRAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166 y "**UBICADO EN EL PARAJE HUACA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263.

Luego del análisis jurídico y estudio cartográfico de los predios objeto de registro, se evidenció que estos se encuentran traslapados con la **Comunidad General De La Costa Pacífica Del Norte - Los Delfines**, legalmente titulada mediante Resolución No. 2200 del 03 de diciembre de 2002, tal como se evidencia en la siguiente salida gráfica:



De acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 20232301736211 del 24 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras- ANT, se confirme si los predios objeto de registro se encuentran al interior de territorios colectivos de comunidades negras y/o predios que se formalizarán y titularán como tierras de consejos comunitarios de comunidades negras, dentro del proceso reglamentado en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015. Lo anterior, con el fin de adoptar las decisiones que correspondan en el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Tierras, bajo el radicado PNNC 20234700154882 del 01 de diciembre de 2023, emitió respuesta indicando la necesidad de aportar información complementaria para realizar el cruce cartográfico correspondiente.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

Por consiguiente, mediante radicado No. 20232302140561 del 05 de diciembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental brindó alcance y amplió la solicitud de información a la ANT.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. 20234700170082 del 26 de diciembre de 2023, remite respuesta en los siguientes términos:

(...) "Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, y de acuerdo a la validación por parte de la profesional geográfica, se pudo establecer que, de conformidad con la información aportada en el libelo petitorio, los predios Cedral y Fortuna, identificados con los FMI Nos. 186-3166 y 186-5263, respectivamente, ubicados en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, **PRESENTAN TRASLAPE** con el área titulada colectivamente en favor de la comunidad negra, organizada en el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó – Los Delfines, ubicados en los municipios de Bahía Solano y Juradó, departamento del Chocó, de conformidad con la salida gráfica adjunta" (...)

Con fundamento a lo informado por la ANT, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el radicado PNNC No. 20232302346761 del 29 de diciembre de 2023, comunicó al señor **IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO** la decisión de no dar inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "YUBARTA".

Ahora bien, mediante radicado PNNC No. 20254700050942 del 06 de mayo de 2025, se allega a esta entidad solicitud por parte de la señora Paula Martínez quien acompaña el proceso de la reserva RNSC 211-23 YUBARTA, donde remite respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT en el marco de la solicitud de registro, informando que los predios objeto del trámite no hacen parte del Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó-Los Delfines, así:



Bogotá D.C., 2024-07-03 16:25



Al responder cite este Nro.  
202450008991631

Se contiene una firma digital válida para todos los documentos emitidos en la Ley 527 de 1999

Señor  
IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO  
Email: igoradrian@llano.com.co  
Teléfono: 3108544420

Asunto: Respuesta al Radicado ANT No. 202452001672672, solicitud de información sobre posible traslape.

De conformidad con la solicitud identificada con el radicado referido en el asunto, dentro del cual se indica que, el predio denominado El Cedral con folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166 no hace parte del Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó – Los Delfines, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la anterior comunicación, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó aclaración a la ANT respecto a si los predios objeto de registro se encuentran al interior de territorios colectivos de comunidades negras y/o predios que se formalizarán y titularán como tierras de consejos comunitarios de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

comunidades negras, mediante el radicado No. 20252301066901 del 03 de junio de 2025.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, emite respuesta con el radicado No. 20264700034732 del 10 de marzo de 2026, informando lo siguiente:

*(...) En consecuencia, que se concluye que los predios identificados con los FMI No. 186-5223 y FMI No. 186-3166 se encuentran jurídicamente excluidos del título colectivo otorgado a través de la Resolución No. 2200 del 03 de diciembre del 2002. (...)*

En atención a la comunicación descrita, se colige que, no existe impedimento para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 211-23 "YUBARTA".

Ahora bien, con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.409.994.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "DENOMINADO EL CEDRAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166 y "UBICADO EN EL PARAJE HUACA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.409.994, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "DENOMINADO EL CEDRAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166 y "UBICADO EN EL PARAJE HUACA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**YUBARTA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**II. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.409.994, se tiene que las áreas que se solicita para registro como Reserva



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

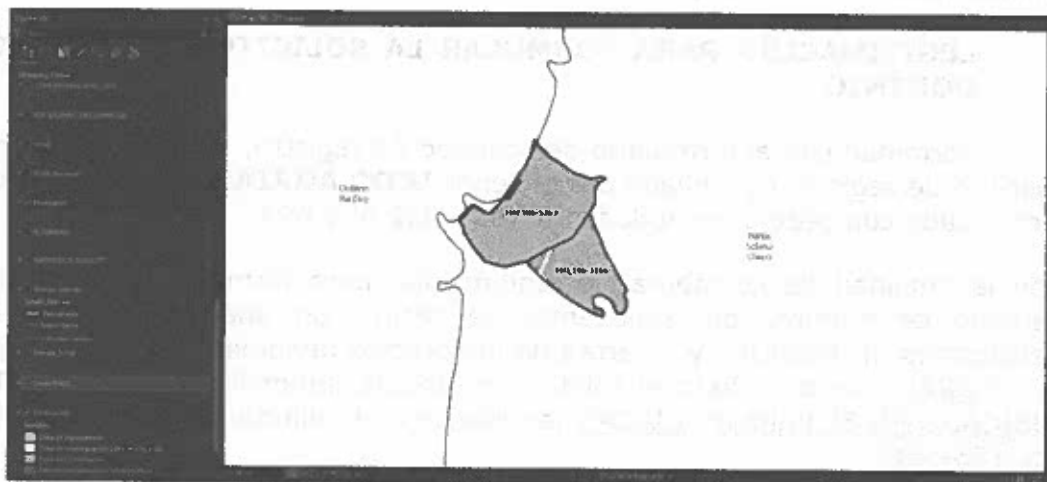
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"YUBARTA"** a favor del predio denominado **"DENOMINADO EL CEDRAL"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166, será una extensión de **59,0000 ha** y el predio denominado **"UBICADO EN EL PARAJE HUACA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263, será una extensión de **31,0000 ha**, para una extensión total de **90,0000 ha**.

Es importante mencionar que en los folios de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos de los predios, dando cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que los predios objeto de registro se encuentran ubicados en el municipio de Bahía Solano del departamento de Chocó, como se muestra a continuación.



- El solicitante allega información cartográfica en formato *shp* y *pdf* con su respectiva zonificación, donde se evidencia que posee como fuente de información levantamiento topográfico, sin embargo, no se relacionan licencias o matrículas profesionales de quien realiza el levantamiento de la información para ninguno de los dos predios, tal como se evidencia a continuación.

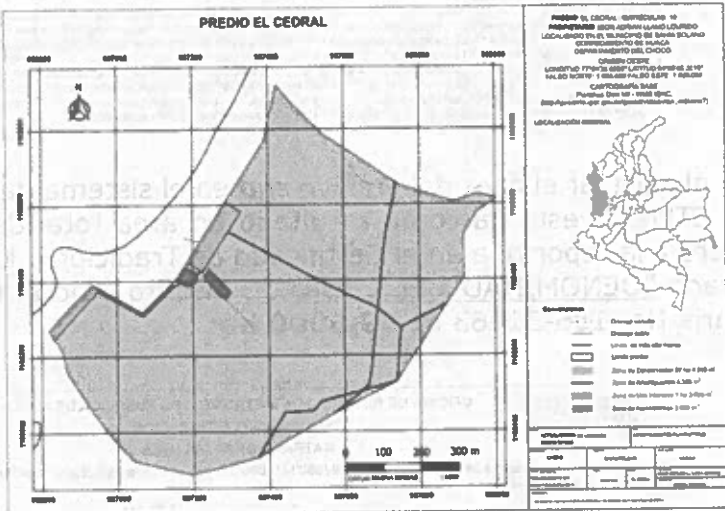
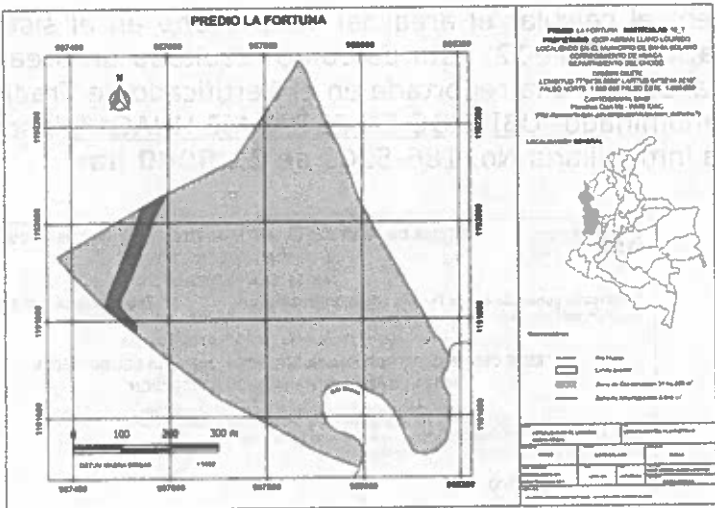
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"



| ACTUALIZACION DE LINDEROS<br>MAGNA SIRGAS                                                                   |              | LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICO |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| CHOCÓ                                                                                                       | BAHÍA SOLANO | HUACA                       |                                                                           |
| POSICIONAMIENTO GPS<br>DOBLE FRECUENCIA GR-5                                                                | AGOSTO 2023  | EL CEBRAL                   | INGENIERO: JORGE ADRIAN LLANO LOURIDO<br>Elaborado por: Esteban Pelágrina |
| Observaciones:<br>LOS LINDEROS LEVANTADOS FUERON IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO. |              |                             |                                                                           |

- Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada no corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

- Ahora bien, al calcular el área del archivo *shp* en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **31,9666 ha**, la cual supera a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"UBICADO EN EL PARAJE HUACA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263 de **31.8000 ha**:

**SNA** SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NUQUI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231003218983416081      Itro Matricula: 186-5263  
Pagina 1 TURNO: 2023-186-1-1340

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 09:48:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 186 - NUQUI DEPTO CHOCO MUNICIPIO BAHIA SOLANO VEREDA BAHIA SOLANO  
FECHA APERTURA 14-06-2000 RADICACION 201 CON RESOLUCION DE 08-09-1992  
CÓDIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION  
NÚMRE  
ESTADO DEL POLO: **ACTIVO**

\*\*\*\*\*

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

RESOLUCION NUMERO 0757 DE FECHA 6-08-82 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA DE OUBISO, ADJUDICACION DE UN LOTE DE TERRENO BALDIO DENOMINADO LA FORTUNA, UBICADO EN PARAJE HUACA, CORREGIMIENTO DE HUACA, MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA POR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CINCO METROS CUADRADOS INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL DELTA 1 UBICADO AL NOROCCSTE DEL PREDIO DONDE CONCURREN LAS COLONIAS CASIDA Y LINDEROS, DESDE EL PUNTO DE PARTIDA EL NOROCCSTE Y EL INTERESADO COLINDA ASÍ: NORTE CON BALDIOS NACIONALES, DEL DELTA 1 UBICADO A 100 METROS; ESTE CON ADRIAN LINDEROS, EL DELTA 20 AL SUR 11 EN 600 METROS; SUR, CON LINDEROS MONERO, DEL DELTA 13 AL DELTA 9 EN 581 METROS; FIN HUACA AL MEDIO, GESTE CON LUCCREA RIVERA DE POTER, DEL DELTA 1 AL DELTA 1 PUNTO DE PARTIDA, DESDE 5 METROS Y GISTRA EL POLIGONO.

- Además, al calcular el área del archivo *shp* en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **60,0614 ha**, la cual supera a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"DENOMINADO EL CEDRAL"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-31663 de **59.6000 ha**;

**SNR** SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO  
y catastro

La última de tres documentos pertenecientes a esta página es la primera de tres páginas.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NUQUI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231003978063416080**      **Nro Matricula: 185-3166**

Página 1 TURNO: 2023-186-1-1341

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 09:48:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 186 - NUQUI DESPTO CHOCO MUNICIPIO: BAHIA SOLANO VEREDA: BAHIA SOLANO  
FECHA APERTURA: 11-10-1991 RADICACION: 91-298 CON RESOLUCION DE: 19-47-1981  
CODIGO CATASTRAL: 27078000000000000000000000000000 COD COCATRAL ANT SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL POLO: **ACTIVO**

\*\*\*\*\*

**DESCRIPCION: CAMBIO Y LINDEROS**  
"RESOLUCION MUJ.-RO 0500 DE FECHA: 19-07-91 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRIARIA CON 59 HECTAREAS CON 6.000 METROS CUADRADOS, UN LOTE DE TERRENO RURAL BALDIO DEMONSTRADO EL CEDRAL UBICADO EN VEREDA HUACA, CORREGIMIENTO DE HUACA, MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO, ESTÁ ENTENDIENDO SUS SEÑALES ORIENTADAS ANOMINANDAMENTE EN CINCUENTA Y NUEVE (59) HECTAREAS CON 605 MIL (6.005) METROS CUADRADOS INDIVIDUALIZANDO LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMÓ COMO PUNTO DE PARTIDA EL DELTA 76 USUFRUCTO DEL NÚMERO DE REGISTRO 231003978063416080 CON LAS COINCIDENCIAS DE BALDIOS NACIONALES ZONA DE DOMINIO PÚBLICO, LINEA DE MANTENIMIENTO DEL OCEANO PACÍFICO Y DEL INTERIOR; COLINDA AL NORTE, ESTE, SUR Y OESTE: CON BALDIOS NACIONALES DEL DELTA 76 AL DELTA 91 EN 2.730 METROS, NOROCCIDENTE: CON ZONA DE DOMINIO PÚBLICO LINEA DE MANUTENIMIENTO DEL OCEANO PACÍFICO, EN 307 METROS Y EMERGENCIA EL POLIGONO "ESCRIPTURA NUMERO 92 DE FECHA 2-07-98 DE LA MATRICULA LINEA DE BAHIA SOLANO."

*La guarda de la fe pública*

- Como se expuso inicialmente, los predios objeto de registro, presentan traslape con capa Comunidades afro con el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte Los Delfines, sin embargo, conforme a la respuesta emitida por la ANT, estos dos predios no poseen traslape real, esto se da por diferencia de escalas cartográficas y se encuentran jurídicamente excluidos del título colectivo otorgado a través de la Resolución No. 2200 del 03 de diciembre del 2002.

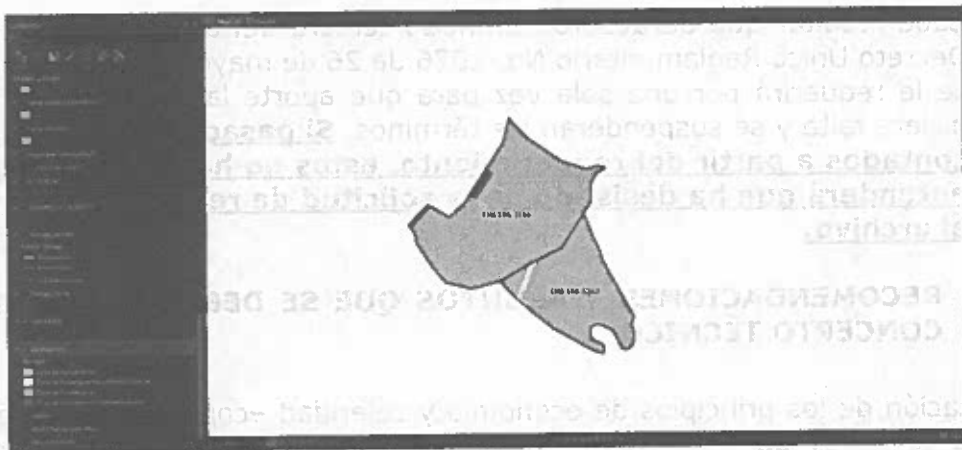


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, la cual, supera la reportada en los Certificados de Tradición y Libertad, con un área de **92,0280 ha.**



| Zonificación                            | FMI 186-5263   | FMI 186-3166   | Total         |
|-----------------------------------------|----------------|----------------|---------------|
| Zona de Conservación                    | 31,1591        | 57,8706        | 89,0297       |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,8075         | 0,4407         | 1,2482        |
| Zona de Agrosistemas                    | 0              | 0,3915         | 0,3915        |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0              | 1,3586         | 1,3586        |
| <b>Total</b>                            | <b>31,9666</b> | <b>60,0614</b> | <b>92,028</b> |
| <b>Total a registrar</b>                | <b>92,028</b>  |                |               |

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

1. Remitir plancha topográfica en formato PDF o JPG, la cual debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, incluyendo nombre y número de matrícula. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015.
2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que les corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que las áreas objeto de registro de la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en los Certificados de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen*

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

*Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 32 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**YUBARTA**", a favor de los predios denominados "**DENOMINADO EL CEDRAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-3166 y "**UBICADO EN EL PARAJE HUACA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5263, ubicados en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, solicitado por el señor **IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.409.994, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Requerir al señor **IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.409.994, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir plancha topográfica en formato PDF o JPG, la cual debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, incluyendo nombre y número de matrícula. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015.



AUTO NÚMERO 209 DE 14 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que les corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que las áreas objeto de registro de la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área<sup>6</sup> reportada en los Certificados de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>7</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**Artículo 3:** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Bahía Solano** y a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

*spe*  
**Artículo 4:** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del*

<sup>6</sup> La Información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>7</sup>3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 209 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 211-23 "YUBARTA"**

*Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5:** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **IGOR ADRIAN LLANO LOURIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.409.994, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LENGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Leydy Marcela Martínez Orozco  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Jean Alexis Ortiz Vanegas  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

María Andrea Alzate Hernández  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**

Magda Gisela Herrera Jiménez  
Coordinadora - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

